



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD No 2020-00863

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este litigio, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Acredítese que el mandato fue remitido por la sociedad demandante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal, para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020) o en su defecto, otorgado bajo las reglas del artículo 74 del C.G del P.

TERCERO: Alléguese certificado de tradición del vehículo identificado con placas EGW-239, actualizado.

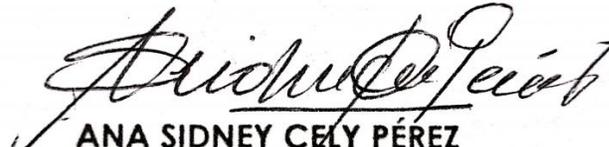
CUARTO: Indíquese los motivos por los cuales se avizoran diferentes correos electrónicos de la deudora, cuando en el contrato de prenda abierta sin tenencia se evidencia claramente la dirección electrónica anibalgonzalezperez@hotmail.com, la cual no coincide con la diligenciada en el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria.

QUINTO: En virtud al ordinal anterior, acredítese el envío de la comunicación a la dirección indicada por la deudora, junto con su respectivo certificado de entrega, por medio de la cual el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
